



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD LIMA NORTE

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CASTAÑEDA ESPINOZA JORGE
CARLOS / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/01/2021 20:46:28 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/02/2021 13:37:34 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: FIGUEROA NAVARRO ALDO MARTIN / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/02/2021 12:26:35 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/02/2021 20:29:09 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO ARMANDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 18/02/2021 22:13:30 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala: Supremas SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/03/2021 17:39:39 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Haber nulidad en la sentencia conformada

La Sala Superior no consideró que no concurre ninguna causal de disminución de la punibilidad que haga posible reducir la pena a imponer por debajo del mínimo legal previsto por el legislador para el delito de robo con agravantes, ni valoró la gravedad de los tres hechos punibles, las condiciones personales del procesado Bryan Jhuver Ayllón Espinoza y los límites de la bonificación procesal por conclusión anticipada del juicio oral.

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil veinte

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la representante del **Ministerio Público** (folio 242) contra la sentencia conformada del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (folio 228), por la que la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte impuso a Bryan Jhuver Ayllón Espinoza veintiún años de pena privativa de libertad como autor del delito de robo con agravantes, en perjuicio de César Eduardo García Meza, Dayan Elizabeth Cerda de la Cruz y Jesús Arturo Almanza Salazar.

Intervino como ponente el señor juez supremo CASTAÑEDA ESPINOZA.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del impugnante

Primero. La representante del Ministerio Público solicitó que se incremente la pena privativa de libertad impuesta debido a que la Sala Superior erróneamente indicó que existe una confesión sincera del encausado, cuando este, desde un primer momento, negó ser autor de los ilícitos imputados.

II. Imputación fáctica y jurídica

Segundo. Conforme se desprende de la acusación fiscal (folio 172):

2.1. Se atribuyó a Bryan Jhuver Ayllón Espinoza que en contubernio con otras dos personas no identificadas, mediante amenaza y premunidos con una réplica de arma de fuego, se apoderaron, ilegítimamente y de forma sucesiva en el tiempo, de los bienes de propiedad de César Eduardo García Meza, Dayan Elizabeth Cerda de la Cruz y Jesús Arturo Almanza Salazar; para ello, utilizaron el vehículo menor con placa 00233-D, de propiedad del mencionado procesado, donde se trasladaban. Los tres hechos ilícitos ocurrieron el veintidós y veintitrés de marzo de dos mil diecisiete en el distrito de Comas, Lima.

2.2. El representante del Ministerio Público tipificó los tres hechos ilícitos como delitos de robo con las agravantes específicas previstas en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal; por ello, solicitó que se imponga a Bryan Jhuver Ayllón Espinoza la pena privativa de libertad de treinta y cinco años y el pago solidario de S/ 2000 de reparación civil (folio 182).

III. Cuestiones preliminares sobre la determinación de la pena

Tercero. La determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico y valorativo que realiza el juez para determinar las consecuencias jurídicas del delito, y alude a un conjunto de actividades que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar, de modo cualitativo y cuantitativo, la sanción a imponer¹. El juez determina la pena aplicable según lo dispuesto el artículo 45-A del Código Penal, desarrollando las siguientes etapas:

3.1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego se determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la

¹ Villavicencio Terreros, Felipe. (2017). *Derecho penal básico*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, p. 28.

conurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, y se observan las siguientes reglas:

- a.** Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
- b.** Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
- c.** Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

3.2. Cuando concurren causales de disminución de punibilidad (tentativa, complicidad secundaria, responsabilidad restringida o alguna otra eximente imperfecta), circunstancias agravantes cualificadas (reincidencia o habitualidad) y causales de incremento de punibilidad (concurso real de delitos), la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- a.** Tratándose de causales de disminución de punibilidad, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
- b.** Tratándose de circunstancias agravantes cualificadas o causales de incremento de punibilidad, la pena concreta se determina por encima del tercio superior.
- c.** En los casos de concurrencia de causales de disminución de la punibilidad y circunstancias agravantes cualificadas o causales de incremento de punibilidad, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

3.3. El resultado de esta operación nos da como resultado una pena concreta parcial, a la cual se aplican los criterios de bonificación o reducción procesal (conclusión anticipada –considerando lo detallado en el Acuerdo Plenario número 05-2008/CJ-116– y confesión sincera), en caso de que ello ocurra. El resultado de este proceder es la pena a imponer.

IV. Análisis del caso concreto

Cuarto. El ámbito de impugnación del Ministerio Público se limita al análisis del *quantum* de la pena impuesta al procesado Bryan Jhuver Ayllón Espinoza a través de la sentencia conformada impugnada, debido a que este encausado, informado por la Sala Superior y con el asesoramiento de su defensa técnica, se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral (folios 219 y 225); por ello, es necesario verificar si la Sala Superior tuvo en cuenta los agravios denunciados por la representante del Ministerio Público (transcritos en el fundamento primero) y la forma en que debió determinarse la pena a imponer (según el detalle descrito en el fundamento tercero).

Quinto. En el presente caso, de todo lo actuado se advierte que no concurre ninguna causal de disminución de punibilidad prevista por ley; por lo tanto, no resultaba posible reducir la pena a imponer por debajo de los límites inferiores a los previstos en la ley para el delito de robo con agravantes, como procedió la Sala de mérito en forma irregular.

5.1. En tal sentido, al verificar los hechos atribuidos, se aprecia la concurrencia de dos agravantes específicas del delito de robo (comisión del delito a mano armada –con una réplica que redujo la resistencia de los agraviados– y con el concurso de más de dos personas); también se tiene en cuenta la naturaleza del hecho delictivo, el daño producido, el nivel sociocultural y las condiciones personales del sentenciado Bryan Jhuver Ayllón Espinoza (de veintidós años de edad, con secundaria completa y que laboraba como mototaxista), y que antes de cometido el ilícito no tenía antecedentes penales (folio 155); por lo que estimamos que por cada uno de los tres ilícitos cometidos correspondía imponerle la pena mínima de doce años, prevista por la ley por cada delito de robo con agravantes.

5.2. Asimismo, teniendo en cuenta que el encausado Bryan Jhuver Ayllón Espinoza se sometió a la conclusión anticipada del juicio oral, corresponde reducir la pena concreta parcial a imponer por la

mencionada bonificación procesal; de modo que correspondería imponerle diez años de pena privativa de libertad por cada uno de los ilícitos cometidos; además, en atención a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Penal, deben sumarse las penas a imponer, teniendo como resultado una pena final de treinta años de privación de libertad.

5.3. De otro lado, la Sala Superior señaló que redujo la pena debido a que el procesado Bryan Jhuver Ayllón Espinoza se sometió a la confesión sincera; sin embargo, ello no se ajusta a lo actuado en autos, pues el mencionado encausado, tanto en su declaración policial (folio 28), recibida en presencia del representante del Ministerio Público, como en su declaración instructiva (folio 161), negó ser autor de los ilícitos imputados; por lo que no tiene dicha categoría procesal y menos aún era posible reducir la pena por este supuesto.

5.4. En conclusión, ponderando los factores descritos, en atención al principio de legalidad y los límites normativos previstos para el delito de robo con agravantes, estimamos los agravios denunciados por la Fiscalía Superior, por lo que corresponde revocar la sentencia impugnada.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad, en parte, con la Fiscalía Suprema en lo Penal:

I. DECLARARON HABER NULIDAD en la sentencia conformada del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (folio 228), por la que la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte impuso a **Bryan Jhuver Ayllón Espinoza** veintiún años de pena privativa de libertad; y, **reformándola, le IMPUSIERON** a dicho procesado **treinta años** de pena privativa de libertad como autor del delito de robo

con agravantes, en perjuicio de César Eduardo García Meza, Dayan Elizabeth Cerda de la Cruz y Jesús Arturo Almanza Salazar, respectivamente; pena que, luego de cumplida la condena que se le impuso en otro proceso (folio 192), se computará desde el quince de octubre de dos mil veintitrés y vencerá el catorce de octubre de dos mil cincuenta y tres.

II. DISPUSIERON que se notifique la presente ejecutoria suprema a las partes personadas en esta instancia, que se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen y que se archive el cuadernillo formado.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

JCE/NJAJ